

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1070/2016

Recurso de Revisión:	02897/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Solicitud de Información:	00014/PAN/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02897/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 26 de septiembre de 2016, en contra del Partido

Acción Nacional; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Partido Acción Nacional, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido de Acción Nacional, dio

respuesta a la solicitud vía SAIMEX el día 29 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02897/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 9 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2016; sin embargo, no dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado del Partido Acción Nacional lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información 00014/PAN/IP/2016, y haga entrega mediante el SAIMEX y en versión pública, del Titular Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, lo siguiente:

*"a) El curriculum vitae, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave.*

*b) Previa búsqueda exhaustiva, el documento donde se acredite el último grado de estudios; en caso de no contar con éste, bastará con que así lo manifieste.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

Dicho **incumplimiento**, es en razón de que se le ordenó de manera clara atender la solicitud de información citada y hacer entrega mediante el SAIMEX y en versión pública el Curriculum Vitae del Titular Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, así como el documento con el cual se acredite el último grado de estudios y para el caso de no contar con éste bastar con la sola manifestación de ello; no obstante lo anterior, el citado Sujeto Obligado se limita a subir al Sistema SAIMEX el archivo denominado CONTESTACIÓN 14 PAN IP 2016 docx, mismo que contiene un oficio con número CDE/CT/06/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al C. [REDACTED] en el que informa en relación al **inciso a)** que derivado de la búsqueda en sus archivos existentes **se anexaba "documento magnético"** del Curriculum del Secretario Juvenil Estatal, **documento que no se adjuntó al SAIMEX**, impidiendo con ello revisar su cumplimiento a


pesar de así haberse ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión citado; aunado a lo anterior, en relación al **inciso b)** se limita solo en señalar que el Secretario Juvenil Estatal del Partido Acción Nacional cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública, enfatizando que se le ordenó entregar vía SAIMEX el documento donde se acredite el último grado de estudios; así como, el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial que emita su Comité de Transparencia, circunstancia que en lo particular no aconteció.

Por lo anterior, con la información remitida por el Sujeto Obligado se advierte un **incumplimiento**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

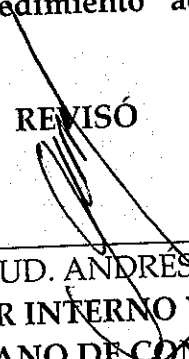
**d) RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, del Partido de Acción Nacional, entregó información **deficiente** al dar respuesta en forma **extemporánea**; asimismo, con la entrega de la información **no dio cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02897/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que solo informó a través del SAIMEX, la entrega de **información y no adjuntó los archivos con la respectiva documentación**, impidiendo con ello verificar su debido cumplimiento. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

  
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

  
C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA